



Toca civil: 527/2020-8.  
 Expediente Número: 254/2020-1.  
 Juicio: Sumario Civil  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
 Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

- a) *La entrega de balance contable de los ingresos y egresos comprendidos del periodo \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*. Solicitando que se aperciba a los demandados entreguen el balance solicitado en este rubro al momento que den contestación de la demanda en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- b) *La entrega de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; con las cuales percibieron los ingresos y egresos durante su administración que ejercieron comprendido del periodo \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en este inciso al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra...*
- c) *La entrega de comprobantes de gastos comprendidos del periodo veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis al veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen todos dichos comprobantes pertenecientes al \*\*\*\*\* , al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- d) *La entrega de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pertenecientes comprendidos del periodo \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en ese inciso al momento que en la contestación de demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- e) *La entrega de \*\*\*\*\* y su aplicación durante su ejercicio comprendido del periodo \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en este inciso al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- f) *La entrega de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y de*

Toca civil: 527/2020-8.  
 Expediente Número: 254/2020-1.  
 Juicio: Sumario Civil  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
 Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

\*\*\*\*\* ...

- g) *La rendición de cuentas por cobro de \*\*\*\*\*; y el destino de \*\*\*\*\* solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en este inciso al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- h) *La entrega de todos los \*\*\*\*\* comprendidos del periodo \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ...*

*2. El pago de daños y perjuicios que se ha generado por la falta de rendición de cuentas.*

*3. Se ordene la entrega de sus estados de cuenta de los demandados comprendidos durante el periodo de su ejercicio de \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , a fin de que se pueda percibir los ingresos que percibieron durante el cargo.*

*4. El pago de gastos, costas y honorarios; que causen con motivo del presente juicio.”*

**2.** Por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte se admitió a trámite la demanda, ordenándose registrar en el libro de gobierno bajo el número consecutivo que le correspondiere; así como emplazar y correr traslado a los demandados, para que en el plazo legal dieran contestación a la demanda entablada en su contra.

**3.** Legalmente emplazado, \*\*\*\*\* por recurso presentado ante la juez inferior el catorce de octubre de dos mil veinte, dio contestación a la demanda entablada en su contra, y opuso como defensas y excepciones, entre otras, la

Toca civil: **527/2020-8.**  
Expediente Número: **254/2020-1.**  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**incompetencia de declinatoria en razón de la materia;** la cual es admitida por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

4. Por auto dieciséis de octubre se tuvo por contestada la demanda por \*\*\*\*\*, quien igualmente interpuso excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia; ordenándose remitir las constancias a este Tribunal de Alzada para la substanciación y resolución de la Excepción de incompetencia, misma que substanciada legalmente, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.-** Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ordinal **44 fracción III** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **41** y **43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II.** Es **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por los

Toca civil: 527/2020-8.  
Expediente Número: 254/2020-1.  
Juicio: Sumario Civil  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; en razón de las siguientes consideraciones:

La competencia como presupuesto procesal de la acción y del juicio en el que se traduce y ejercita la función jurisdiccional, es aquel conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla; de ahí que tratándose de la función jurisdiccional se le ha considerado como un elemento de existencia previo necesario para la validez de la actuación; la competencia, emana de la ley, aunque algunas veces también deriva de la voluntad de las partes.

La competencia, acorde a los criterios adoptados, se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio, según las circunstancias que rodeen el caso.

Ahora bien, los demandados hacen valer la excepción de incompetencia en razón de materia; advirtiendo que quien es competente para conocer el asunto, lo es la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quien dirime las controversias suscitadas tratándose de manejo de recursos de \*\*\*\*\* .

Argumento que resulta, como ya se dijo infundado; ya que de las constancias que obran en autos, se advierte plenamente que la parte actora plantea como acción principal la rendición de

Toca civil: 527/2020-8.  
Expediente Número: 254/2020-1.  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

cuentas relativa a la administración en su ejercicio del año de \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , y como se desprende del \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , de la administración de \*\*\*\*\* ; lo anterior pone de relieve, que la acción principal pretendida por la parte actora es eminentemente civil, que emergieron a la luz de las leyes civiles; por lo que es un juez del orden civil común quien debe conocer del conflicto mencionado, aun y cuando los litigantes tengan la calidad de ejidatarios; circunstancia que no puede determinar que el órgano capacitado para conocer de la referida controversia sea alguna autoridad agraria, puesto que éste, sólo es competente para conocer de controversias de estricta naturaleza agraria y no de asuntos civiles como aquél en el que, únicamente habrá de resolverse acerca de la procedencia o improcedencia de la acción planteada; como se advierte de los numerales siguientes:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su artículo 68 señala:

*“Artículo 68. Corresponde a los **Jueces de primera instancia** del ramo civil:*

*I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre:*

*A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa;*

***B).- Juicios de naturaleza civil o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil;***

Toca civil: **527/2020-8.**

Expediente Número: **254/2020-1.**

Juicio: **Sumario Civil**

**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**

Magistrado ponente.

**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y*

*D).- Cuestiones no patrimoniales.*

*II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;*

*III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y*

*IV.- Las demás que les asignen las leyes.”.*

Por su parte, la **Ley Agraria** precisa:

*“Artículo 163.- Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley”.*

El diverso **artículo 18** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios prevé:

*“Artículo 18. Los Tribunales Unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.- Los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer: I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares; III.- Del conocimiento del régimen comunal; IV.- De los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;*

Toca civil: **527/2020-8.**  
Expediente Número: **254/2020-1.**  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; VI.- De las controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII.- De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales.- VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparan perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; **XI.- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;** XII.- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria; XIII.- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y XIV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.”

Y por último el artículo **5 de la ley Orgánica la Procuraduría Agraria**, dentro de sus facultades, dispone:

**Artículo 5.-** La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en los Sujetos Agrarios;



Toca civil: **527/2020-8.**

Expediente Número: **254/2020-1.**

Juicio: **Sumario Civil**

**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**

Magistrado ponente.

**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**II.** *Orientar a los Sujetos Agrarios para la realización de gestiones o trámites administrativos en las materias que, sin ser de competencia de la Procuraduría, deban realizar ante otras autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;*

**III.** *Coadyuvar y, en su caso, representar a los Sujetos Agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;*

**IV.** *Asesorar a los Sujetos Agrarios sobre las consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, o entre estos con terceros, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el ejercicio de sus derechos agrarios;*

**V.** *Asesorar a los Sujetos Agrarios respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios, ante las autoridades jurisdiccionales;*

**VI.** *Asesorar a los Sujetos Agrarios mediante, la emisión de opiniones sobre los proyectos para la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, en términos jurídicos y de equidad;*

**VII.** *Asistir, participar y asesorar a los Sujetos Agrarios en las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate, así como de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;*

**VIII.** *Asesorar a los Sujetos Agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la Ley, así como solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional;*

**IX.** *Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes, cuando así se solicite;*

**X.** *Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, y fungir como su gestor ante las autoridades*

Toca civil: **527/2020-8.**  
Expediente Número: **254/2020-1.**  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*agrarias o cualesquiera otras autoridades administrativas que incidan en la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas que puedan afectar sus derechos agrarios, así como para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;*

**XI.** *Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, en las negociaciones y acuerdos relacionados con la contraprestación, términos y condiciones, para el uso, goce o afectación de sus bienes o derechos, previstos en las leyes en materia minera de hidrocarburos, de la industria eléctrica, o en cualquiera otra que pueda implicar la afectación de sus derechos sobre las tierras ejidales o comunales;*

**XII.** *Promover y procurar la conciliación de intereses de los Sujetos Agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;*

**XIII.** *Dictaminar, a solicitud de los Sujetos Agrarios interesados, la terminación del régimen ejidal por no existir las condiciones para su permanencia;*

**XIV.** *Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del Núcleo de Población Agrario y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;*

**XV.** *Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de los Sujetos Agrarios o de las autoridades facultadas para ello;*

**XVI.** *Certificar las actas de asamblea de los ejidos y comunidades, en los casos señalados en la Ley;*

**XVII.** *Formular acuerdos para instar a las autoridades agrarias a realizar, de manera eficiente y expedita, la prestación de servicios a su cargo en favor de los Sujetos Agrarios;*

**XVIII.** *Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de los Sujetos Agrarios;*

Toca civil: 527/2020-8.

Expediente Número: 254/2020-1.

Juicio: Sumario Civil

**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**

Magistrado ponente.

**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**XIX.** Denunciar ante la autoridad competente los hechos o actos que, con motivo de la aplicación de la Ley, puedan:

**a)** Ser constitutivos de delitos, o

**b)** Dar lugar a responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

**XX.** Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;

**XXI.** Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del comisariado ejidal o de bienes comunales, por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia agraria y, en su caso, formular las denuncias que correspondan ante autoridad competente;

**XXII.** Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

**XXIII.** Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate;

**XXIV.** Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los Sujetos Agrarios;

**XXV.** Realizar trabajos topográficos que contribuyan a la construcción de acuerdos y los servicios periciales en materia contable, en este último caso, cuando así lo solicite el veinte por ciento del total de ejidatarios que integran el Núcleo de Población Agrario.

**XXVI.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.”

De las disposiciones transcritas, en ninguna de sus hipótesis se señalan concretamente

Toca civil: **527/2020-8.**  
Expediente Número: **254/2020-1.**  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

dentro de las facultades de la autoridad agraria, la solicitud de rendición de cuentas de la gestión de miembros del comisariado ejidal, no obstante que dicha cuestión deriva de una de las figuras agrarias como lo es el comisariado ejidal, sin embargo, no constituye un derecho agrario propiamente, ya que los derechos agrarios están contenidos dentro de un régimen particular que tiene por objeto la tutela jurídica de los \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en sus derechos de propiedad, posesión o disfrute de sus \*\*\*\*\* , por lo que al tratarse de la rendición de cuentas de la gestión de uno de los miembros \*\*\*\*\* no se actualizan los supuestos del régimen agrario, pues tal rendición de cuentas equivale al desempeño de un mandato, como se desprende de lo establecido en los artículos 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 33 de la Ley Agraria en vigor, al disponer, en su primer párrafo, el primero de los preceptos citados, que el comisariado ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales; y el segundo, en su fracción I, que son facultades y obligaciones del comisariado representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas; en consecuencia, tiene aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que sí contempla esa posibilidad, al establecer que

Toca civil: 527/2020-8.  
Expediente Número: 254/2020-1.  
Juicio: Sumario Civil  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

corresponde a los jueces de primera instancia del ramo civil, conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre cuestiones de naturaleza civil; de ese modo, la competencia se surte como ya se dijo, en un tribunal del orden civil.

La presente determinación encuentra apoyo en el siguiente criterio de jurisprudencia aprobada por el Pleno del Máximo Tribunal, en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de 1998, del rubro y texto siguiente<sup>1</sup>:

**“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.** *En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio*

---

<sup>1</sup>. Criterio emitido en la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, materia Común; tesis P./J. 83/98, página 28.

Toca civil: **527/2020-8**.  
Expediente Número: **254/2020-1**.  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.*

Por las consideraciones expuestas, es dable concluir que en el caso resulta legalmente competente el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del juicio sumario civil promovido por \*\*\*\*\* contra los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , hasta su total culminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y

## **S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **declaran infundadas las excepciones de incompetencia** por declinatoria hecha valer por los demandados \*\*\*\*\* **y** \*\*\*\*\* en los autos del expediente civil

Toca civil: **527/2020-8.**  
Expediente Número: **254/2020-1.**  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

identificado con el número de expediente 254/2020-1 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se declara que es competente para conocer y seguir conociendo del presente juicio el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a quien deberán remitirse los autos para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Toca civil: **527/2020-8**.  
Expediente Número: **254/2020-1**.  
Juicio: **Sumario Civil**  
**Excepción de Incompetencia por Declinatoria**  
Magistrado ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ**, -Presidenta de Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, -Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Integrante y Ponente en el presente asunto; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Noemi Fabiola González Vite**, quien autoriza y da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución emitida en el Toca Civil, **527/2020-8**, deducida del expediente número **254/2020-1** del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Conste.- **AHP. Aldr/gfj**